



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese la Ley 13.688, Ley Provincial de Educación, en su Artículo 18º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan la educación. Lo integran los establecimientos educativos de todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, los de Gestión Privada con y sin fines de lucro, de gestión cooperativa, de gestión social, las instituciones regionales y distritales encargadas de la administración y los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de los alumnos y trabajadores de la educación, los Institutos de Formación Superior y las Universidades provinciales.”

ARTÍCULO 2º. Incorpórese a la Ley 13.688, Ley Provincial de Educación, **CAPÍTULO VIII BIS**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VIII BIS

LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 146 BIS. - *La escuela de GESTIÓN SOCIAL se entiende como una comunidad de aprendizaje donde estudiantes, familias, docentes, profesionales de distintas áreas se*

comprometen a aprender y enseñar a partir de estrategias dialógicas y proyectos colectivos; formas de gestión participativa y prácticas democráticas de convivencia. Se inserta en el entramado de instituciones del territorio para la construcción de saberes, convivencia y compromiso social conforme a los principios plasmados en esta ley.

A través de procesos de contextualización y adecuación curricular; la atención de las particularidades socio-educativas, culturales y laborales que presentan los estudiantes y con el desarrollo de iniciativas deportivas, artísticas y sociales que promuevan la participación, el encuentro, la convivencia y el diálogo.

Estas escuelas se orientan al trabajo en poblaciones con condiciones de vulnerabilidad en donde se desarrollan metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural del territorio dónde están insertadas siendo los proyectos socioeducativos.”

ARTÍCULO 3°. Modifíquese la Ley 13.688, Ley Provincial de Educación, en su Artículo 64°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 64.- La Provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior cuatro modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal, **de gestión cooperativa, de gestión social** y educación de gestión privada.”

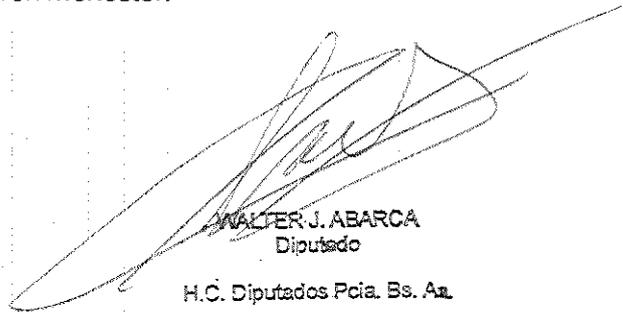
ARTÍCULO 4°. Modifíquese la Ley 13.688, Ley Provincial de Educación, en su Artículo 128°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128.- Los establecimientos educativos de Gestión Privada, **de gestión cooperativa y de gestión social** que perciben algún tipo de aporte estatal y los establecimientos educativos de gestión privada que no cuentan con dicho aporte, pero deben su funcionamiento a la normativa vigente, integran el Sistema Educativo Provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente Ley.”



ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente Ley, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS



El presente Proyecto de Ley pretende armonizar la Ley Provincial de Educación 13.688 con los marcos normativos nacionales vigentes en materia educativa a fin de incorporar los modos de gestión cooperativa y social de las instituciones educativas.

Dicha armonización es contemplada en los fundamentos propios de la Ley Provincial al establecer como principio rector de los cambios necesarios por venir el "disponer la articulación de todas las leyes de orden provincial con las vinculadas de orden nacional para asegurar una integración normativa real e impedir circuitos de educación paralelos o antagónicos".

A la vez afirma la responsabilidad del estado frente a las situaciones de precariedad educativa en vistas al cumplimiento de la obligatoriedad que establece dicha Ley expresando que "La existencia de centros educativos que no están inscriptos en los registros de la gestión pública estatal ni de la privada, pero cumplen con una labor socio-educativa, debe ser reconocida y reglamentada sin que su reconocimiento afecte las atribuciones y la integridad del sistema escolar, los derechos adquiridos y la profesionalidad de los educadores".

En este sentido, sin desconocer los avances promovidos con la sanción de la Ley Provincial 14628 que establece el marco regulatorio para las instituciones comunitarias de Nivel Inicial, deviene necesario otorgar un marco legal que abarque a las distintas experiencias y propuestas de base autogestionada y comunitaria del territorio bonaerense, que desde la década del 80, y posteriormente impulsadas por los sectores más afectados durante las crisis económicas y sociales de los años 1990 y 2001, se ocupan del cuidado y la educación de niños, niñas, jóvenes y adultos de los sectores más vulnerables de la población.

Ello es así en virtud de que la Ley Nacional de Educación 26.206 en su artículo 13 determina que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales y no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

En esa línea define el Sistema Educativo Nacional como "el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, siendo que dicho sistema se encuentra integrado por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación" (Art. 14)



Además establece que los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben "Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley" (Art. 121 Inc. e)

En consonancia con dicho marco legal, el Consejo Federal de Educación, en cumplimiento del artículo 140 de la referida Ley, aprueba a través de la Resolución 33/07 el documento "Escuelas de gestión social", iniciando un proceso de discusión a fin de acordar criterios generales y comunes para orientar el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social.

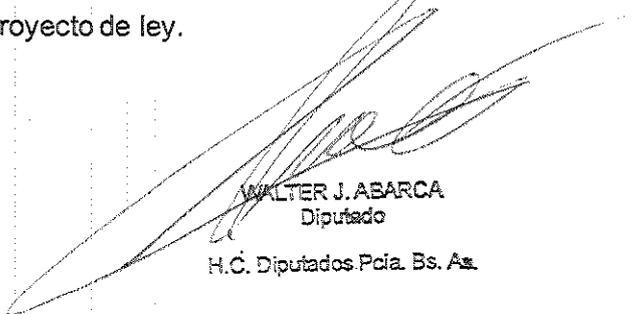
Posteriormente, en el año 2015 se sanciona la Ley Nacional 27.064 con el objeto de regular las condiciones de funcionamiento y supervisar pedagógicamente las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad. Se establece que estas instituciones podrán ser de gestión estatal, privada, cooperativa y social y en su artículo 17 estipula que es el Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación, quien promueve los acuerdos necesarios para que las jurisdicciones educativas establezcan un plan estratégico que contemple la adopción progresiva por parte de las instituciones que brindan educación y cuidado de la primera infancia de las características y la denominación de jardines maternos, de infantes o escuelas infantiles según corresponda.

Desde entonces nueve jurisdicciones han avanzado en la incorporación de las instituciones educativas de gestión cooperativa y de gestión social en sus leyes de educación; es el caso de las provincias de Río Negro, Tierra del Fuego, La Pampa, Entre Ríos, Chubut, Jujuy, La Rioja, Catamarca y Tucumán.

Actualmente dicho proceso cobra nuevo impulso desde el Ministerio de Educación Nacional a través del relevamiento de experiencias pedagógicas que se despliegan en todo el territorio nacional y que son parte de la formación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, en cumplimiento de la Resolución 3300/15 del Consejo Federal de Educación que estipula la creación del Registro Federal de escuelas de Gestión Cooperativa y de Gestión Social.



Por todo lo expuesto y convencidos que ello contribuye a hacer realidad el ejercicio pleno del derecho a la educación en un marco de justicia social es que solicito a los Sres./as. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right, covering the printed name and title of the signatory.

WALTER J. ABARCA
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.